

Audiencia Provincial de Alicante, Sección 4ª, Sentencia de 28 Abr. 2009, rec. 427/2008

Ponente: Flórez Menéndez, Manuel Benigno.
Nº de Sentencia: 159/2009
Nº de Recurso: 427/2008
Jurisdicción: CIVIL

RÉGIMEN DE VISITA A LOS MENORES. VIOLENCIA DE GÉNERO. Generalidades. -- Medidas cautelares. Suspensión del régimen de visitas.

Normativa aplicada

TEXTO

En ALICANTE, a veintiocho de abril de dos mil nueve

Audiencia Provincial de Alicante. Sección cuarta. Rollo 427/08

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN CUARTA

ALICANTE

NIG: 03014-37-2-2008-0003003

Procedimiento: Recurso de apelación Nº 000427/2008-

Dimana del Nº 000050/2007

Del JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1 DE ALICANTE, ASUNTOS PENALES

Apelante/s: Ricardo

Procurador/es: MARIA TERESA RIPOLL MONCHO

Letrado/s: JESUS ROBERT ASENSIO

Apelado/s: Pilar

Procurador/es: LUIS MIGUEL GONZALEZ LUCAS

Letrado/s: AURORA MARTINEZ MIRAVETE

Mº. FISCAL

=====

Il'tmos. Sres.:

Presidente

D.Federico Rodríguez Mira

Magistrados

D. Manuel B. Flórez Menéndez

D^a. Paloma Sancho Mayo

=====

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 000159/2009

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada D/^a. Ricardo , representada por el Procurador Sr. RIPOLL MONCHO, MARIA TERESA y asistida por el Ldo. Sr. ROBERT ASENSIO, JESUS, frente a la parte apelada Pilar , representado por el Procurador Sr. GONZALEZ LUCAS, LUIS MIGUEL y asistido por el Ldo. Sr. MARTINEZ MIRAVETE, AURORA, contra la sentencia dictada por el JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1 DE ALICANTE, ASUNTOS PENALES, habiendo sido Ponente el Ilmo Sr. Manuel B. Flórez Menéndez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1 DE ALICANTE, ASUNTOS PENALES, en los autos de juicio se dictó en fecha 8-01-07 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Dña. Pilar frente a D. Ricardo acuerdo modificar las medidas definitivas acordadas en Sentencia de Divorcio núm. 764/05 dictada, el 20/12/2005, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Alicante, en el procedimiento núm. 886/2005 , en el sentido de que el régimen de visitas a favor del padre pasará a ser el que sigue: el padre tendrá el derecho/deber de estar con su hija todos los sábados de 17:00 a 20:00 horas, desarrollándose el régimen de visitas en el Punto de Encuentro Familiar de la población más próxima al domicilio de la menor y bajo la supervisión de los profesionales dicho Punto.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales."

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada D/^a. Ricardo , habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el Juzgado de instancia, en la forma prevista en la L.E.C. 1/2000 , elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de apelación 000427/2008 señalándose para votación y fallo el día 27-04-09.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia de instancia, estimando la demanda de modificación de medidas interpuesta por la madre, estableció como régimen de visitas del padre con su hija la estancia con ella todos los sábados de 17 a 20 horas en el Punto de Encuentro Familiar. Esta resolución es recurrida por el padre con solicitud de desestimación íntegra de las pretensiones de contrario y levantamiento de las medidas de restricción del régimen de visitas acordadas por el Juzgado.

SEGUNDO.- El recurso no puede prosperar ya que para confirmar y dar por reproducidas las razones expuestas por la sentencia podría incluso ser suficiente con enumerar los elementos de prueba documental obrantes en las actuaciones, de los que resulta la inconveniencia de cualquier ampliación en el régimen fijado:

A) Los hechos que dieron lugar a la condena firme del apelante en el juicio oral n°. 472/2006 del Juzgado de lo Penal n°. 3 de

Alicante, cometidos ambos en presencia de la menor y directamente relacionado el primero de ellos con el régimen de visitas (folios 13 ss).

B) Las diversas incidencias en el cumplimiento del régimen comunicadas por el servicio de Punto de Encuentro, de quien es presumible la mayor objetividad y cuyos informes son concordantes en imputar al apelante la responsabilidad por ellas, participando en algún caso al Juzgado su preocupación por la situación de riesgo en que puede encontrarse la menor (folios 37, 68 ss, 104, 132 ss, 172 ss)

C) El informe del director del colegio al que asiste la niña, donde refiere faltas de asistencia y puntualidad imputables al padre, junto con otros comportamientos de éste manifiestamente anómalos (f. 109 ss).

D) El informe de la psicóloga adscrita al Juzgado, Sra. Encarnación, que se pronuncia por el mismo régimen que ha establecido el Juzgado y que no considera procedente su ampliación sin una valoración exhaustiva del apelante que permita dejar constancia de su estabilidad emocional (folios 182 ss).

TERCERO.- Todos estos elementos fueron ratificados mediante la prueba testifical y pericial practicada en el acto del juicio oral, siendo de destacar los extremos relacionados con esta última prueba. La perito judicial fue concluyente en la apreciación de claros signos de deterioro personal en el apelante ("déficits cognitivo-conductuales de un proceso de degeneración progresiva que podrían suponer un riesgo para la menor"); y si bien reconoció que no podía profundizar con seguridad en este diagnóstico, las razones que dio para ello son en buena parte imputables al propio apelante (dejar un número elevado de items sin contestar en los test, dar respuestas al azar, no facilitar una visita a su domicilio cuando según la perito es algo que normalmente se concede sin dificultad, etc.). Y, aun cuando la parte demandada presentó en el juicio a su propio perito, Sr. Clemente, éste se limitó a formular declaraciones genéricas sobre la problemática de las crisis matrimoniales en relación con los hijos y a criticar el anterior informe, pero manifestó no poder emitir una opinión concluyente sobre la situación personal del demandado y demás extremos debatidos, por lo que poco se puede deducir de su intervención.

CUARTO.- Todos cuanto se viene refiriendo es claramente indicativo de una situación de riesgo que, en virtud del principio de favor filii consagrado por los art. 92 ss CC, aconseja restringir el régimen de visitas en la forma realizada por el Juzgado, sin perjuicio de su posible ampliación cuando se justifique cumplidamente que dicha situación se ha superado. Por la edad de la menor no pueden prevalecer frente a estas consideraciones sus manifestaciones en la diligencia de audiencia en el sentido de desear tener un trato más frecuente e intenso con su padre e incluso convivir con él.

QUINTO.- Al desestimar el recurso han de imponerse las costas a la parte apelante por aplicación de los arts. 394-1 y 398-1 LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Ricardo, representado por la Procuradora Sra. Ripoll Moncho, contra sentencia dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Alicante, con fecha 8 de enero de 2008, en las actuaciones de que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante el pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme determina el art. 248 LOPJ y, con testimonio de la misma, dejando otro en el rollo, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.

Así, por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.